

Guía Temática

Tema 2

Acceso a la justicia para personas migrantes y víctimas de trata.

Identificación oportuna de personas migrantes y víctimas de trata en procedimientos judiciales, con énfasis en el principio de no devolución, la suspensión de deportaciones ilegales y la protección reforzada frente a la explotación.

I. Normativa internacional y regional aplicable

Convenciones y tratados internacionales

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y Protocolo (1967).
- Protocolo de Palermo (2000), adicional a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) Arts. 7, 9 y 13
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989) — Artículos 22, 9, 10 y 39 (para migrantes menores).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) – Art. 6

Sistema Interamericano

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) — Art. 22 (prohibición de expulsión colectiva).
- Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (2018) – establece deber reforzado de protección de niñas víctimas de trata y tráfico ilegal.
- Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (2016) – desarrolla obligaciones estatales en casos de trabajo forzoso y trata laboral.
- Opinión Consultiva OC-21/14 (Corte IDH): Derechos y garantías de niños migrantes y en contexto de movilidad humana.
- Opinión Consultiva OC-18/03 (Corte IDH): Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

Normativa nacional (México)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – Arts. 1, 11, 33
 - Ley de Migración
 - Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
 - Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas
 - Código Nacional de Procedimientos Penales – Arts. 113, 109, 110 (defensoría, derechos de víctimas, asistencia consular)
 - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – NNA migrantes no acompañados
-

II. Jurisprudencia relevante

Suprema Corte de Justicia de la Nación(México)

- Tesis: IX.P.2 P (10a.)

Declaraciones de la víctima de trata de personas. Deben valorarse conforme al método de juzgar con perspectiva de género. Registro digital: 2026104

- Tesis: 1a./J. 62/2025 (11a.)

Derechos de niñas, niños y adolescentes (nna) migrantes. Su representación jurídica especializada debe ser gratuita, efectiva y adecuada. Registro digital: 2030428

- Tesis: II.2o.A.41 A (11a.)

Retorno asistido de personas migrantes a su país de origen. Subsiste la materia en el amparo promovido en su contra, a efecto de analizar y reparar los derechos humanos transgredidos. Registro digital: 2029842

- Tesis: 1a./J. 113/2023 (11a.)

Procedimiento administrativo migratorio. Las personas migrantes tienen derecho a una defensa adecuada irrenunciable como garantía del derecho al debido proceso. Registro digital: 2027200

III. Doctrina y bibliografía académica

- Movilidad humana Estándares interamericanos. CIDH 2015
- Manual sobre trata de personas. SCJN 2024
- Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes. SCJN 2021
- Migraciones, trata de personas y otras violencias: perspectivas iberoamericanas. **Consúltalo con tu cuenta de Tirant Lo Blanch dando clic**



IV. Videos y materiales sugeridos

- ¿Qué es la trata de personas? UNODC
<https://www.youtube.com/watch?v=vF38XQPnOXw>
 - Congreso Nacional sobre Trata de Personas. Reflexiones Finales . Clausura SCJN
<https://www.youtube.com/watch?v=FSEn3mQ7mFg>
 - Día internacional contra la trata de personas. CIDH
<https://www.youtube.com/watch?v=T4stey-ExFU>
 - La trata de personas. Consejo de la Judicatura Federal de México.
<https://www.youtube.com/watch?v=-izoAVypuQg>
-

V. Herramientas prácticas

Durante la **Cumbre Judicial Iberoamericana, XXII edición**, celebrada en abril de 2025, se trabajó el Eje 2: Justicia Inclusiva, destacándose particularmente el Grupo 3: Perspectiva de Género Interseccional en el Servicio Judicial como Garantía para la Reducción de Barreras en el Acceso a la Justicia, coordinado por las representaciones de República Dominicana y Puerto Rico, e integrado por Argentina, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, España, Paraguay, Venezuela, México y Panamá.

Dentro de este grupo se analizaron los desafíos estructurales que enfrentan los poderes judiciales para garantizar el acceso sin discriminación y **se generaron recomendaciones concretas** orientadas a fortalecer la perspectiva de género interseccional, promover la igualdad sustantiva y reducir las barreras que afectan especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, víctimas de trata y otros grupos históricamente discriminados.

A continuación se presentan algunas de las **principales recomendaciones y estrategias** derivadas de este espacio iberoamericano, que pueden servir como herramientas prácticas para orientar la labor jurisdiccional y ministerial en el tratamiento de **casos relacionados con personas migrantes y víctimas de trata**:

- 1.- Considerar que las personas migrantes y desplazadas forzadas están bajo la protección de estándares internacionales reforzados, sin importar su condición migratoria.
- 2.- Tener en cuenta que, por el simple hecho de ser persona migrante, y más si se tiene la calidad de irregular, se está en un estado o situación de vulnerabilidad, que puede incrementar si existen otras condiciones de vulnerabilidad.
- 3.- Favorecer la asistencia consular efectiva para resolver problemas legales de las personas migrantes.

4.- Analizar la individualidad y condiciones particulares (factores de desventaja en su historia de vida) de la persona migrante, que la pudiesen colocar, además de su situación migratoria, en otros grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual debe considerarse para la resolución del caso (ej. género, discapacidad, etnia, persona mayor, etc.)

5.- Evitar en todo juicio que se criminalice la migración.

6.- Brindar facilidades y otorgar beneficios procesales a las personas migrantes para la presentación de documentos y, en su caso, dar validez a su dicho cuando otros elementos probatorios puedan reforzarlo o permita verificar las inferencias, para evitar agravar su situación.

7.- Analizar la viabilidad de suspender el acto de autoridad que la persona migrante indica como generador de una afectación, tras considerar todas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentra, y así asegurar que la materia del juicio se mantenga y se protejan los derechos de la persona migrante hasta que se decida, en definitiva.

8.- Dictar las medidas cautelares o preventivas que correspondan y definir las medidas de reparación, en función de que la o las personas migrantes puedan recuperar el ejercicio pleno de sus derechos humanos.



Comisión Transitoria de Igualdad
de Género y Derechos Humanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco